

REF: EXP. No. 2017-0176.- PIEDAD ROCIO GOMEZ ARAMBULA
CONTRA PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN
LIQUIDACION.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que las costas y el termino se encuentra vencido. Para proveer.

Cúcuta, 8 de febrero de 2021.

EMILCEN YAENTH CABARICO SOTO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe Secretarial, vencido el termino para interponer recurso contr el auto de septiembre veintitrés del pasado año, SE DECLARA EN FIRME LA LIQUIDACION DE COSTAS.

ARCHIVASE ELÑ EXPEDIENTE, dejando constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: ACCION DE TUTELA 2021-00039. MARIELA AREVALO DE NAVARRO como agente oficiosa del señor HERMES NAVARRO NAVARRO contra LA NUEVA EPS Y LA IPS MEDICUC IPS.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, (08) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Teniendo en cuenta que la señora **MARIELA AREVALO DE NAVARRO**, identificada con la C.C. No. 27.612.816, quien actúa en calidad de agente oficioso del señor **HERMES NAVARRO NAVARRO**, identificado con la C.C. No. 5406271 de Abrego, a nombre propio, quien interpone demanda de Acción de Tutela que se refiere el Artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, contra **LA NUEVA EPS**, Representado legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces y **LA IPS MEDICUC IPS**, Representado Legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, por su presunta violación al Derecho fundamental a la salud y la vida en condiciones dignas, es que corresponde al Despacho entrar a pronunciarse en relación con ella.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE:

Primero. - **AVOCAR** el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARIELA AREVALO DE NAVARRO**, identificada con la C.C. No. 27.612.816, quien actúa en calidad de agente oficioso del señor **HERMES NAVARRO NAVARRO**, identificado con la C.C. No. 5406271 de Abrego, quien interpone demanda de Acción de Tutela que se refiere el Artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, contra **LA NUEVA EPS**, Representado legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces y **LA IPS MEDICUC IPS**, Representado Legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, por su presunta violación al Derecho fundamental a la salud y la vida en condiciones dignas.

NOTIFIQUESE A LA NUEVA EPS, Representado legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces y **LA IPS MEDICUC IPS**, Representado Legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas al recibido de este, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

Se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

a) Téngase como medios de prueba los documentos allegados con el escrito de tutela.

b) Ofíciase A **LA NUEVA EPS**, Representado legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces y **LA IPS MEDICUC IPS**, Representado Legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48)

horas al recibido de este, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

c) Las demás que el Juzgado considere pertinentes.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.